

7 de abril de 2015

Profesores de Religión en Asturias: Unión Nacional de Trabajadores presenta alegaciones

El sindicato UNT presenta alegaciones al segundo borrador de Decreto de Ordenación y Currículo de Bachillerato de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias y las concentra en los tres puntos siguientes:

1. Supresión de la asignatura específica de Religión en Segundo de Bachillerato.
2. Asignación de una hora de docencia a la asignatura específica de Religión en una relación proporcional de 1 a 3 y de 1 a 4 con las demás asignaturas específicas del elenco de oferta.
3. Ausencia en el Currículo de la asignatura específica de Religión ni mención por remisión a la normativa que lo recoge.



**ALEGACIONES AL 2º BORRADOR DE DECRETO DE ORDENACIÓN
Y CURRÍCULO DE BACHILLERATO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Ante la brevedad del tiempo asignado por la Consejería de Educación, cultura y Deporte, el Sindicato U.N.T (Unión Nacional de Trabajadores, Sección Sindical- Profesores de Religión) concentra sus alegaciones en los *tres puntos* siguientes:

1º.- Asunto: Se suprime la asignatura específica de Religión en Segundo de Bachillerato.

Alegaciones:

- Es una medida grave. Vulnera el principio de jerarquía normativa (art. 9.1 Constitución; art 1. 2 del Código Civil). ¡Un Decreto no puede contravenir una ley!
- La asignatura específica de Religión debe ofertarse *también* en 2º de bachillerato, sin más, porque *lo manda la ley*. A ella nos remitimos (art. 34 ter., LOMCE).
- Hay caso para ir a la jurisdicción contenciosa.

2º.- **Asunto:** Se asigna *una hora* de docencia a la asignatura específica de Religión en una relación proporcional de 1 a 3 y de 1 a 4 con las *demás asignaturas específicas* del elenco de oferta.

2

Alegaciones:

- ➔ Infringe lo dispuesto en el Acuerdo entre España y la Santa Sede sobre Asuntos Culturales (1979). Allí se dice que “la asignatura de Religión católica debe estar *equiparada a las demás asignaturas fundamentales*”. El Acuerdo es ley del Estado español (art 95 y 96 Constitución y art. 1.5 Cód. Civil). Al citado Acuerdo se remite la Disposición Adicional 2ª,1 de la LOMCE).
- ➔ La infracción consiste en romper el principio *equiparación jurídica*. El Diccionario de la Lengua española (RAE) dice así:
equiparación (Del lat. *Aequiparatio,-onis*). Acción y efecto de equiparar.
Equiparar (Del lat. *aequiparare*). Considerar a una persona o cosa igual o equivalente a otra.
En modo alguno puede haber equiparación con una diferencia de trato de 1 a 3 y de 1 a 4 en asignación horaria con las demás asignaturas específicas. Hay caso para ir a los tribunales.
- ➔ Adviértase que “la *equidad* habrá de ponderarse en la aplicación de las normas” como establece el art. 3.2 de nuestro Código Civil.

3º.- **Asunto:** No se recoge el Currículo de la asignatura específica de Religión. Tampoco se hace mención por remisión a la normativa que lo recoge.

Alegaciones:

- ➔ Se advierte que aunque el contenido del Currículo corresponde a las respectivas confesiones, tal medida no surte efecto jurídico alguno en el ordenamiento jurídico español hasta que no sea publicado oficialmente por el Estado (art. 2.1 Código Civil). El Ministerio ya publicó para la Religión Católica las resoluciones conteniendo los respectivos currículos. Los citados currículos deben incorporarse al texto del Decreto

ya que no cabe desarrollo alguno en la Comunidad autónoma respectiva.



- Lo mismo cabe decir de la Religión Evangélica.
- La asignatura de Religión (Católica, Evangélica), siendo confesional, es a su vez, una asignatura civil del Estado español, en la medida en que viene exigida por la misma Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, en virtud del reconocimiento y garantía de un derecho fundamental (art. 27.3 Const. Y art. 2.1 del Código Civil).


Fdo.: Arsenio Alonso Rodríguez



Secretario de la Sección Sindical de Profesores de Religión

De U.N.T. (Unión Nacional de Trabajadores).